



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 396 -2021-MPH/GM

Huancayo, **22 JUL. 2021**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 97699 (72227) García Aylas Nataly, Oficio N° 007-2021-MPH/COyDU, Oficio N° 105-2021-MPH/GDU, Oficio N° 013-2021-MPH/COyDU, Memorando N° 1050-2021-MPH/GM, Memorando N° 104-2021-MPH/GAJ, Memorando N° 571-2021-MPH/GDU, e Informe Legal N° 629-2021-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 97699 (72229) del 12-03-2021, la señora Nataly García Aylas, ante el Presidente de la Comisión de Regidores de Gerencia de Desarrollo Urbano, presenta **Queja por Omisión funcional** contra el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Joseph Antony Castro Buendía, por incurrir en Abuso de Autoridad (artículo 377° del Código Penal), porque hasta la fecha, recién respondió de forma ambigua y a destiempo sus 2 solicitudes, y de forma deliberada prolongaron respuesta para generar renovaciones de forma ilegal, pese a que existe una Resolución de Gerencia Municipal N° 614-2019-MPH/GM de anular su Autorización definitiva cuenta con procedimiento finalizado ya que uno de los requisitos solicitados es insubsanable para la instalación del mono poste de la Empresa PUBLICOM, la otra solicitud aún no se le respondió, aduciendo que están esperando que la empresa les entregue una Autorización inexistente de paneles publicitarios del Municipio Provincial de Huancayo; por tanto solicita fiscalización, no renovación de autorización, **retiro** de elementos publicitarios ubicados en: intersección del Jr. Puno y Av. Huancavelica (panel electrónico monoposte en berma central) con Autorización obtenida de forma irregular por la Empresa PCM Visual SRL del cual solicito su no renovación, no se sabe si fue novado o no; Av. Ferrocarril frente a PROMART (mono poste inconcluso con Resolución que declara revocar la licencia) ya cuenta con Resolución y procedimiento finalizado, y luego se concluye ilegal su instalación; intersección Av. Ferrocarril y Jr. Cuzco (panel mono poste en vereda) no contaba con autorización, por no cumplir requisitos. Su pedido es según el artículo 43° de la Ley N° 27444, y sus reclamos se basan porque tales elementos se instalaron en vía pública sin cumplir normas y parámetros exigidos por la Municipalidad Provincial de Huancayo en su Reglamento de Publicidad Exterior Temporal y/o Eventual y TUPA; pero no tiene respuesta a sus requerimientos. El funcionario público tiene responsabilidad penal, civil, patrimonial y administrativa o disciplinaria, y esta última se le atribuye por incumplir sus obligaciones en detrimento del fin público que le fue confiado; estas actitudes perjudican a la comuna huanca y población, al generar desorden, contaminación visual, perjuicio económico;

Que, con Oficio N° 007-2021-MPH/COyDU del 05-04-2021, el Presidente de la Comisión de Obras y Desarrollo Urbano Lic. William Quispe Flores, transcribe los pedidos y Acuerdos de Sesión del 26-03-2021: Pedidos: "...6. **Regidor Veliz**. - Sr. Presidente que se informe por escrito en la Av. Ferrocarril y Jr. Cuzco, existe un panel ubicado en el medio de la vereda, digo este y me fijo en la integridad de las personas, si pasan las personas juntas a una de ellas le puede ocasionar daños, quiero saber cómo se ha obtenido la autorización del panel, me parece que es de un Partido Político" 7. **Regidor Lazo**. - Voy a solicitar información a la GDU sobre los paneles ubicados en Plaza Vea, tengo conocimiento que a esa empresa lo patrocina un funcionario de la Municipalidad, ese tema es muy grave; solicito al Gerente que remita toda la documentación; asimismo del panel ubicado en la Av. Giráldez frente a la Cooperativa María Magdalena, es del Partido Político Acción Popular y a este panel no se le toca, está dentro de la zona monumental". **Acuerdo 02**: Visto el Expediente N°. 97699 (72227) de **Nataly García Aylas sobre Queja** de Omisión funcional retiro de paneles en postes;... acordaron: Remitir el documento a Gerencia de Desarrollo Urbano para que informe documentadamente sobre avisos publicitarios y si tiene autorizaciones según TUPA; debiendo informar de los actuados a la ciudadana";

Que, con Oficio N° 105-2021-MPH/GDU del 27-04-2021, el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Joseph Castro Buendía, sobre el pedido 6 remite el Informe N° 140-2021-MPH/GDU-NECCB y refiere que sobre el pedido 7 adjunta copia del Expediente N° 4806-P-19. El Informe Técnico N° 140-2021-MPH/GDU-NECCB del señor Elmer Catamayo Bautista hace un recuento de Informes, Resoluciones emitida y papeleta impuesta, y Autorización N° 007-2009-MPH/GDU del 22-01-2020 (no señal nombre o beneficiario); y adjunta una serie de copias de documentos (solicitudes de autorizaciones, apelaciones, informes, etc.);

Que, con **Oficio N° 013-2021-MPH/COyDU** del 20-05-2021, el Presidente de Comisión de Obras y Desarrollo Urbano Lic. William Quispe Flores, transcribe el Acuerdo N° 05 del 14-05-2021, acordaron "...**Derivar a Gerencia**





Municipal, para que encamine la Queja de omisión funcional presentada por la usuaria señorita Nataly García Aylas, por ser un tema de acto administrativo y que corresponde al ejecutivo su atención respectiva”;

Que, con Memorando N° 1050-2021-MPH/GM del 25-05-2021, el Gerente Municipal Eco. Jesús Navarro Balvin, remite los actuados; solicitando Opinión Legal, sobre ambas Quejas;

Que, con Memorando N° 104-2021-MPH/GAJ 09-06-2021, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Ronald Félix Bernardo, requiere al Gerente de Desarrollo Urbano, que en 24 horas remita el Expediente y actuados que señala la señora Nataly García Aylas en su Expediente N° 97699 (72229) del 12-03-2021; para atender la Queja que formulo y el pedido de los regidores. **Debiendo el funcionario efectuar Descargo a la Queja. (No efectuó Descargo);**

Que, con Memorando N° 571-2021-MPH/GDU del 28-06-2021, el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Joseph Castro Buendía, remite el Expediente N° 28502 (22390) del 07-10-2020 de Elvia Nataly García Aylas (solicita **Retiro** del Monoposte ubicado en Jr. Puno y Av. Huancavelica), atendido con Carta N° 461-2021-MPH/GDU del 03-03-2021; Expediente N° 28497 (22389) del 07-10-2020 de Elvia Nataly García Aylas (solicita **Retiro** del panel ubicado frente a Real Plaza), sin respuesta; Expediente N° 28494 (22387) del 07-10-2020 (**Retiro** de panel unipolar ubicado en Av. Ferrocarril y Jr. Cuzco) Ratificado con Expediente N° 90341 (67035) del 22-02-2021, atendido con Carta N° 684-2021-MPH/GDU;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV de la Ley N° 27444 concordante con el D.S. N° 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que con **Informe Legal N° 401-2021-MPH/GAJ** de fecha 07-05-2021, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Ronald Félix Bernardo señala que, el artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, establece: **“Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos..., 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible los de derecho....7. Identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados”**. Y según artículo 11° de Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 15° del Reglamento Interno de Concejo” aprobado con Ordenanza Municipal N° 468-MPH/CM del 26-09-2012 y modificatorias (O.M. N° 514-MPH/CM del 05-01-2015 y otros), **“Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor....”**. Asimismo, según artículo 169° “Queja por defectos de tramitación” del TUO de la Ley N° 27444 (D.S. N° 006-2017-JUS); “169.1 **En cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.** 169.2 **La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento... La autoridad superior resuelve la queja..., previo traslado al quejado, para que presente Informe...”**; 169.3. **En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible....”**. En consecuencia, de conformidad con el artículo 11° de la Ley N° 27972 concordante con el artículo 15° del Reglamento Interno del Concejo de MPH aprobado con O.M. N° 468-MPH/CM, O.M. N° 514-MPH/GM, los regidores no pueden ejercer función ejecutiva ni administrativa; y según numeral 169.2 del artículo 169° del D.S. N° 004-2019-JUS (TUO de Ley N° 27444), la Queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento”; por tanto a los señores Regidores, NO les compete resolver la Queja. Sin embargo, en mérito al Principio de Informalismo del numeral 1.6 del artículo IV D.S. N° 004-2019-JUS (TUO de Ley N° 27444), se puede Adecuar y/o reorientar el procedimiento, para que el Gerente Municipal atienda la Queja, porque la Queja está dirigida contra el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Joseph Antony Castro Buendía. **En ese sentido, la Queja se debe declarar Infundada** porque el **Retiro** de un anuncio publicitario, solo procede cuando NO tenga Autorización, es decir no esté autorizado por la Municipalidad Provincial de Huancayo, o cuando la Autorización haya sido declarada “nula de oficio” con Resolución del órgano superior (en este caso de Gerencia Municipal); por tanto para el retiro de un anuncio publicitario, previamente se debe verificar si cuenta con Autorización vigente, o ha sido declarado Nulo;

Además los escritos presentados por la señora Elvia Nataly García Aylas con Expediente N° 28502 (22390) del 07-10-2020, Expediente N° 28494 (22387) del 07-10-2020 ratificado con Expediente N° 90341 (67035) del 22-





02-2021, otros, son ambiguos e imprecisos, y NO cumplen los presupuestos establecidos por Ley (artículo 14° TUO de Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS), porque NO identifica plenamente al o los administrados solicitantes de las Autorizaciones para instalar anuncios publicitarios en determinado lugar; **NO señala el o los expedientes** con los cuales otros administrados han solicitado Autorización para instalar los anuncios publicitarios, **tampoco indica o identifica cada Autorización o número de Autorización otorgada** por Gerencia de Desarrollo Urbano, para identificar correctamente el lugar de su instalación, para su retiro en caso corresponda; o de lo contrario la Gerencia de Desarrollo Urbano, previa verificación debió identificar si el anuncio publicitario instalado en determinado lugar, cuenta con Autorización (señalar expediente de solicitud, y N° de Autorización otorgada y fecha, y precisar si está vigente, o esta Anulada) **y de existir Anuncios instalados no autorizados, de inmediato debió retirarlos, conforme a su función inherente.** Sin embargo, la Gerencia de Desarrollo Urbano, emitió respuesta mediante Cartas N° 461-2021-MPH/GDU del 03-03-2021, Carta N° 684-2021-MPH/GDU del 13-04-2021 (remitidos con Memorando N° 571-2021-MPH/GDU del 25-06-2021), aun cuando dichas Cartas No están debidamente motivadas porque se han limitado a cursar Informes técnicos carentes de fundamento (Informe Técnico N° 65-2021-MPH/GDU-PAR y otros) señalando que “verifico la instalación de publicidad el cual es Conforme con lo indicado en el Informe Técnico N° 414-2019-MPH/GDU), sin el debido sustento, pese a contar la Gerencia de Desarrollo Urbano con abogados a su cargo, que si bien No pueden emitir Informe legal ni suscribir como asesor legal, ni visar resoluciones (Memorando Múltiple N° 003-2016-MPH/GA, Memorando Múltiple N° 001-2018-MPH/GA), pero pueden emitir informe y suscribir como abogados; asimismo, debió y debe tener en cuenta en lo sucesivo, que todo petitorio debe resolverse con Resolución motivada de conformidad con el numeral 167.1 del artículo 197° del TUO de Ley N° 27444 (D.S. N° 004-2019-JUS) y Quinta Disposición Final del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad aprobado con O.M. N° 522-MPH/CM, lo que debe cumplir bajo responsabilidad. Por tanto, se debe EXHORTAR al Funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, mayor diligencia en su labor, bajo apercibimiento de Ley; y cumpla con el requerimiento que se le realiza (Omitió presentar Descargo a la Queja, que se le requirió con Memo. N° 104-2021-MPH/GAJ). En relación a la **Resolución de Gerencia Municipal N° 614-2019-MPH/GM** de fecha 05-12-2019, **corresponde al Gerente de Desarrollo Urbano, efectuar de oficio e inmediato el RETIRO del anuncio publicitario que se instaló** en merito a la Autorización N° 169-2018-MPH/GDU de fecha 17-08-2018, **pero que fue declarado “Nulo de oficio” con Resolución de Gerencia Municipal N° 614-2019-MPH/GM** de fecha 05-12-2019; bajo responsabilidad y apercibimiento de sancionar su incumplimiento. Asimismo, conforme a sus funciones verificar y fiscalizar anuncios publicitarios instalados sin autorización y proceder conforme a Ley;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y artículos 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO HA LUGAR la QUEJA contra el Gerente de Desarrollo Urbano, formulada por la señora Nataly García Aylas con Expediente N° 97699 (72229); por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEJA A SALVO el Derecho de la administrada de formular su pedido con las formalidades de Ley (artículo 14° del D.S. N° 004-2019-JUS) y según el sustento y la recomendación del presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Gerente de Desarrollo Urbano, efectuar el RETIRO del anuncio publicitario instalado según Autorización N° 169-2018-MPH/GDU, y que fue declarado “Nulo de Oficio” con Resolución de Gerencia Municipal N° 614-2019-MPH/GM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER al funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, mayor diligencia en su labor, bajo apercibimiento de Ley; según el análisis del presente.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR (con Carta) copia de la Resolución a emitirse; a la Comisión de Obras y Desarrollo Urbano, para su conocimiento y fines, en atención al Oficio N° 013-2021-MPH/COyDU.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE / COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balón
GERENTE MUNICIPAL

